rrp/mcv
S.118ª/369ª

Oficio Nº 17.156

VALPARAÍSO, 5 de enero de 2022

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que exige la celebración de un contrato, en los términos que indica, entre las sociedades anónimas deportivas profesionales y las deportistas que sean parte del campeonato nacional femenino de fútbol, correspondiente al boletín N° 12.470-29, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 1, a continuación de la palabra “jugadores”, la expresión “o jugadoras”.

2. Incorpórase en el artículo 3, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las asociaciones o ligas que mantengan bajo su responsabilidad la realización de competiciones femeninas oficiales de carácter nacional en categoría adulta, sea que consideren sistemas de ascensos y descensos de equipos, confieran cupos o habiliten la participación en torneos internacionales, podrán continuar su actividad, siempre y cuando las organizaciones deportivas profesionales que la integran cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que las organizaciones deportivas profesionales integradas a estas asociaciones o ligas constituyan y mantengan equipos profesionales femeninos con jugadoras sujetas a contratos de trabajo de deportistas profesionales y con sus respectivos trabajadores que desempeñen actividades conexas, conforme a la regulación establecida en el Capítulo VI del Título II del Libro I del Código del Trabajo.

b) Que la contratación laboral de las jugadoras profesionales referidas precedentemente tenga como parte empleadora única y

exclusivamente a la respectiva organización deportiva profesional. Estará prohibida toda forma de subcontratación o tercerización de sus servicios.”.

3. Agrégase, en el artículo 5, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las organizaciones deportivas profesionales que cumplan con las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 3 quedarán habilitadas para postular a recursos públicos, conforme a lo establecido en el Titulo IV de la ley N° 19.712, del Deporte. Dichos proyectos solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos, conforme a sus respectivas bases de concurso.”.

Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en el artículo 43, el siguiente literal g), nuevo:

“g) Proyectos de desarrollo institucional destinados a equipos profesionales femeninos, postulados por organizaciones deportivas

profesionales, conforme a los periodos en que dichas organizaciones se encuentren habilitadas para ser beneficiarias de tales recursos.”.

2. Intercálase en el numeral 1) del artículo 63, entre la expresión “artículo 32” y la conjunción “o”, la frase “, al equipo femenino profesional de una organización deportiva profesional”.

Artículo 3.- Intercálase en el artículo 152 bis A del Código del Trabajo, entre las palabras “trabajadores” y “que”, la expresión “y las trabajadoras”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Desde esa fecha serán exigibles todas las obligaciones contenidas en ella.

Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de

sus respectivos equipos femeninos en el plazo de tres años contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las organizaciones deportivas profesionales, a contar del primer año de su entrada en vigencia, deberán cumplir con un mínimo de contratación laboral equivalente al 50 por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman sus respectivos equipos femeninos profesionales. De igual modo, en el segundo y tercer año calendario desde su entrada en vigencia deberán cumplir con la contratación de, a lo menos, el 75 y 100 por ciento, respectivamente, del total del plantel de jugadoras que conforman sus equipos femeninos profesionales.

Artículo tercero.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo segundo, durante el periodo de tres años conferido para el cumplimiento de esta ley, quedarán habilitadas para postular a recursos públicos del Título IV de la ley N° 19.712, en la forma en la cual lo dispongan las respectivas bases de concursos.”.

Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados